

EL ALMENDRO**A N U N C I O****DELEGACIÓN TEMPORAL FUNCIONES ALCALDÍA**

Dña. María Alonso Mora Núñez, Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de El Almendro (Huelva), en uso de las competencias atribuidas por el Art. 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por la Ley 11/99, esta Alcaldía ha resuelto, delegar las atribuciones y facultades de las misma, en el Primer Teniente de Alcalde D. José Luis Domínguez Martín, durante el período comprendido entre el 13 y el 18 de Diciembre de 2004, por motivo de mi ausencia de la localidad, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

En El Almendro, a 24 de Noviembre de 2004.-La Alcaldesa Presidenta, Fdo.: María Alonso Mora Núñez.

EL CAMPILLO**A N U N C I O**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; sobre Vehículos de Tracción Mecánica; sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; y de las Tasas por otorgamiento de Licencias de apertura de establecimientos; por servicio de Mercado; por instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes; por cementerios locales y otros servicios fúnebres de carácter local; por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mesas y sillas; y, por instalación de quioscos en la vía pública, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional el cinco de noviembre de dos mil tres, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan las modificaciones íntegras realizadas:

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**Artículo 8º.- Tipos de gravamen.**

Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0,6 por 100 y en los de naturaleza rústica el 0,86 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 1 por 100.

2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:**Artículo 6º.- Cuota.**

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, que se incrementaría por la aplicación sobre la misma de un coeficiente de 1,50.

3.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.**Artículo 8º.- Tipo de gravamen.**

El tipo de gravamen será el 2,7 por ciento.

4.- TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.**Artículo 5º.- Base Imponible.**

Constituye la Base Imponible de la Tasa la tarifa que venga establecida para la instrucción del Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota por la Tasa de Licencia de Apertura será igual al 100 % de la Base Imponible establecida en el artículo anterior.

5.- TASA POR SERVICIO DE MERCADO.**Artículo 7º.- Tarifas.**

La cuantía de las Tasas reguladas en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas siguientes:

Por la ocupación de puestos en el Mercado: 20,00 Euros/mes.

Por cada uno de los puestos que se ocupe para la venta de carnes, pescados, frutas, legumbres, hortalizas, masa frita, etc.: 1,00 Euro/día.

6.- TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETA DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.**Artículo 6º.- Tarifas.**

Las Tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Por los puestos, barracas, casetas de venta, etc., por m2 y día: 3,00 Euros.

Por la instalación de puestos para la venta ambulante, etc., por m2 y día: 1,00 Euros.

Por el ejercicio de la venta ambulante, por vehículo y día: 3,00 Euros.

7.- TASA POR CEMENTERIOS LOCALES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL.**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Por la cesión administrativa durante 99 años de nicho: 350,00 Euros,

Por nuevas inhumaciones: 40,00 Euros.

Por colocación de lápidas: 12,00 Euros.